



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00028 00
DEMANDANTE : ADRIANO ALONSO RAMÍREZ QUENZA Y OTROS
DEMANDADO : NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto orden notificar la demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 19 de noviembre de 2015 (fl. 81), da cuenta que se había enviado los traslados de la demanda a la demandada y al Ministerio Público el día en que se vencían el traslado para contestar la demanda, esto es, el 27 de agosto de 2015, encuentra el Despacho que el propósito de garantizar el Derecho de contradicción y defensa se hace necesario ordenar a Secretaría proceder nuevamente a la notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el auto del 4 de marzo de 2015, haciendo la salvedad en la misma, que los traslados ya se enviaron el día 27 de agosto de 2015.

Finalmente, el Despacho llamará la atención a la Secretaría, para que los traslados de la demanda se envíen junto con la notificación de la misma, pues la notificación de la demanda se surtió el 3 de junio de 2015 y los traslados se enviaron el 27 de agosto de 2015, por tanto se le exhortará para que obre con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar la paralización injustificada de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo ordenado en providencia del 4 de marzo de 2015, haciendo la salvedad, que los traslados no se enviarán, como quiera que éstos ya enviaron el 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Secretaría del Despacho, para que obre con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, para que los traslados de la demanda se envíen junto con la notificación de la misma, a fin de evitar la paralización injustificada de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza